

Las audiencias se suspenden únicamente en los casos taxativamente señalados en el C. de P. P.

Recurso de nulidad interpuesto por Demetrio Montero, en la causa que se le sigue por delito contra la vida.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Hipólito Isasi, parte civil en el juicio seguido contra Demetrio Montero Rojas, por delito contra la vida por negligencia en agravio del menor Armando Isasi Linares, ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia pronunciada por el Primer Tribunal Correccional, a fs. 95, en la parte que fija en 1500 soles el monto de la reparación civil.

Aparece de autos que el juicio oral comenzó el 24 de noviembre último, y continuó durante los días 30 del mismo mes, 5, 6 y 11 de diciembre, en que se pronunció la sentencia; y según constancias emitidas por la Secretaría, la audiencia no pudo continuar durante los días 25, 28 y 29 de noviembre por inasistencia del defensor del acusado, que ha debido ser subrogado, y durante los días 10., 20., 4, 7 y 9 de diciembre por incomparecencia del abogado de la parte civil, cuya comparecencia al acto oral no fué obligatoria sino voluntaria.

Las audiencias solo se suspenden en los casos taxativamente señalados en el Código de Procedimientos Penales, por causas justas, y como estas no concurren en el caso de autos, se ha incurrido en nulidad, como lo ha

declarado este Tribunal en diversas ejecutorias, que forman jurisprudencia.

El Fiscal es de opinión que se declare NULA la sentencia recurrida y se proceda a nuevo juicio, con arreglo a ley.

Lima, 16 de abril de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 95, su fecha 11 de diciembre último, en la causa seguida contra Demetrio Montero Rojas, por delito contra la vida de Armando Isasi Linares, por negligencia; mandaron se proceda a nuevo juicio oral; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Arenas — Pastor — Frisancho
Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 2438 de 1944.
